



## Resolución Directoral

Ica, 07 de Junio del 2022

**VISTO:**

El expediente N° **22-005543-001**, que contiene la solicitud de Don **MOYANO GONZALES JOSE ANTONIO NICOLAS**, sobre recalcuro de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

**CONSIDERANDO:**

Que, según la **Resolución Directoral Regional N° 02068-2019-GORE-ICA-DRSA/DG**, de fecha 17 de diciembre del 2019, dando cumplimiento al mandato judicial que recae en el **Expediente Judicial N° 01538-2017-0-1401-JR-LA-01**, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 15, de fecha 09 de julio del 2019, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número once de fecha dos de mayo del año dos mil diecinueve, que corre de fojas doscientos cincuenta y ocho y siguientes, en el extremo que resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por don **MOYANO GONZALES JOSE ANTONIO NICOLAS**, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE ICA. En consecuencia: Nula la Resolución Ficta recaída en el expediente N° 6851-2017-HRI/DE que declaro infundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 241-2017-HRI/DE que a su vez declaró infundada su solicitud de recalcuro para la correcta aplicación de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184 de la Ley N° 25303 por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de la remuneración total. **SE ORDENA** a la entidad demandada que en el término de 20 días proceda a expedir nuevo acto resolutorio ordenando el pago de los reintegros o devengados de la bonificación diferencial por cargo desde que el accionante adquirió el derecho, esto es, desde de enero 1993 en el equivalente al 30% de su Remuneración Total o Íntegra mientras perciba dicho beneficio, descontándose los montos percibidos más el pago de los intereses legales.

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y

...///

///...

autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)"

Qué, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Pensiones y se ha confirmado que don **MOYANO GONZALES JOSE ANTONIO NICOLAS**, con el cargo de Asistente Administrativo II, personal Cesante del Hospital Regional de Ica.



Que, mediante documento del visto, con fecha del mes de marzo del 2022, la recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. **JAIME E. BRAVO CALDERON** – Ica, Perito Judicial de la Corte Superior de Ica, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 y **de acuerdo a las conclusiones** conforme a la liquidación de los reintegros de remuneraciones generados por aplicación de la Ley N° 25303 Art. N° 184 determinadas a partir del 01 de Enero de 1993, al 30 de abril del 2016, se ha generado un incremento de remuneraciones de S/. 64,761.57 soles. dejando establecido que la bonificación diferencial Continua y permanente al 30 de abril del 2016, asciende a la suma de S/. 267.91 soles, los mismos que deberán verse reflejados en las boletas de pago del actor y no la suma de S/ 25.88 soles, que se registra, que mediante Anexo N° 02, se liquidan los intereses Legales a partir del 01 de enero de 1993, al 28 de febrero del 2022, sobre el capital determinado S/ 64,761.57 soles, de cuya operación se han obtenido los intereses legales en la suma de S/ 29,085.50 soles, intereses proyectados al 28 de febrero del 2022, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 93,847.07 Soles,



Que, con Informe N° 0142-2022-HRI-DA-ORRH/URP, de fecha 27 de abril del 2022, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial **C.P.C. JAIME E. BRAVO CALDERON**, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del Personal don **MOYANO GONZALES JOSE ANTONIO NICOLAS**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 01538-2018-0-1401-JR-LA-01;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31365 de Presupuesto del Sector Público para el año 2022, Texto Único Ordenado de la Ley

....///



///...

Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR** a favor de don **MOYANO GONZALES JOSE ANTONIO NICOLAS**, personal **CESANTE** del Hospital Regional de Ica, la suma de **S/ 93,847.07 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 07/100 SOLES)**, monto que corresponde al recalcu de la Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184º de la Ley Nº 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total, conforme a lo ordenado y recaída en el Expediente Nº 01538-2017-0-1401-JR-LA-01, Resolución Nº 15 de fecha 09 de julio del 2019, donde declaran consentida la Sentencia de la primera Instancia, la Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir del 01 de enero 1993, hasta el mes de abril del año 2016. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - Que, el egreso que demande cumplimiento del Artículo Primero de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal en concordancia a la Ley Nº 30137 y su reglamento del Decreto Supremo Nº 001-2014-JUS de la Cadena de **Gastos: 2.5.51.21** "Pago de Sentencia Judicial"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica. -

**ARTICULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, Expediente Nº 01538-2017-0-1401-JR-LA-01, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes. -----

**Regístrese y Comuníquese,**



CENM/D.E. HRI.  
ELCF/D.ADM.  
VCHQ/JORRHH  
AACG/ABOG.UBPYRL

